

LA TIPOLOGÍA DE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

Manuel Peláez del Rosal

Académico Numerario

RESUMEN

PALABRAS CLAVE

Reales Academias.
Académico correspondiente.
Domicilio.
Atribuciones.
Funciones.

Las Reales Academias como corporaciones de derecho público establecen en sus estatutos las diversas categorías de sus miembros, siendo una de ellas la denominada Académico Correspondiente o Corresponsal. Es el lugar del domicilio el requisito para su adscripción en orden a determinar sus atribuciones y funciones.

ABSTRACT

KEYWORDS

Royal academies.
Corresponding academics.
Address.
Attributions.
Functions.

The Royal Academies, as a public law corporations, establish in their bylaws the different categories, one of them is called Corresponding Academics or Correspondent. The address is the requirement for their assignment in order to determine their attributions and functions.

Las Reales Academias —y las que no son reales con pretensiones o no de verse favorecidas con la protección de la Corona— distinguen entre sus miembros varias categorías: en primer lugar las de los miembros de número, en segundo lugar las de los miembros correspondientes, que a su vez se pueden subdividir entre correspondientes con residencia fija en la capital en la que tengan su sede, y correspondientes con residencia fuera de ella, bien en el territorio nacional, bien en el extranjero, y, en tercer lugar, los académicos de honor, honorarios o beneméritos¹, sin que esta ca-

Boletín de la Real Academia
de Córdoba.

¹ Ya en el acta de la Academia de 13 de agosto de 1812 se acordó «que se den patentes de mérito a los académicos que por su asiduidad y aplicación se hagan merecedores a ellas a juicio de la Academia»; y en la siguiente de 20 de agosto se dispuso «que el nombramiento de académicos beneméritos que han de gozar la patente, se haga por votos secretos».

tegoría implique por lo que respecta a su naturaleza una posición de superior o inferior condición, como sí la tienen las dos primeras en cuanto a su rango.



MEDALLA DE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

La gente de la calle, lamentablemente y por lo general, no advierte la diferencia de «clases», como tampoco muchos de los académicos que se hacen notar cara al exterior, y se encastillan en el género «académico», como si éste fuera un *unicum*, de forma que como decía respecto a los profesores mi maestro Satta: *tutti profesori*, y parodiando la frase *tutti academici* («todos académicos»), si bien y en honor a la verdad unos «más» académicos que otros.

La voz Academia es un término muy manido, plurívoco, y en la actualidad, extensivo a múltiples entes económicos o asociativos, por lo que este polimorfismo induce a confusión. Comencemos por el de mayor importancia en sentido propio, dejando al margen a todos aquellos que emplean el vocablo con carácter comercial o publicitario.

En su acepción histórica prístina o más pura, Academia se identifica con Universidad. El Diccionario de Autoridades reconoce como sinónimas ambas voces: academia y universidad. Bien entendido que las academias como las sucedáneas universidades aluden a un centro de saber o de

promoción del conocimiento. Esta equiparación ha propiciado su uso indistinto, aunque en honor a la verdad y desde el nacimiento de las academias como organismos culturales más que docentes, la diferencia ha quedado evidenciada.

Hoy las academias, salvando su indiscriminado y protervo uso, son corporaciones elitistas que regulan sus fines con un acento de más culturalidad que las universidades. De 1713 data la creación de la Real Academia de la Lengua en nuestra Patria, y de 1738 el de la Real Academia de la Historia, año en que Felipe V aprobó sus estatutos, considerando a sus individuos como «criados de mi Real Casa».

EL REY.



OR QUANTO ATENDIENDO

à el amor , con que he procurado siempre promover , para realce , y esplendor de mis Reynos , las Ciencias , y buenas Letras , y adelantar , y distinguir à sus Professores , unido à la pública , que se me ha hecho por la Junta , que se congrega en mi Real Bibliotheca , para estudio de la Historia , y formacion de un Dictionario Historico-Critico universal de España , y la consideracion no menos de las grandes utilidades , que producirà esta vasta Obra en beneficio comun , aclarando la importante verdad de los sucesos , desterrando las fabulas introducidas por la ignorancia , ò por la malicia , y conduciendo al conocimiento de muchas cosas , que obfurecio la antigüedad , ò tiene sepultadas el descuido : han llevado mi Real animo à elevarla al titulo de Academia de la Historia , baxo mi soberana proteccion , y amparo , à cuyo fin , por Decreto de diez y ocho de Abril proximo pasado , dirigido al mi Consejo , lo he resuelto así , y aprobar igualmente los Estatutos que ha formado , y facultades en ellos insertas , de que remiti copia , con el citado mi Real Decreto , concediendo asimismo à los Individuos que componen la referida Academia , y compusieren en adelante , para que les sirva de mas estimulo , el honor de Criados de mi Real Casa , con todos los Privilegios , Gracias , Prerrogativas , Immunidades , y Exempciones , que gozan los que se hallan en actual servicio : y para mayor lustre de este Cuerpo , he resuelto tambien se le despache Cedula en la forma mas amplia , concebida en los terminos , y à los fines enunciados , que exprestan los referidos Estatutos , cuyo tenor es este.

A

I. Di:

REAL CÉDULA DE 17 DE JUNIO DE 1738

La categoría de académicos correspondientes de la Historia data de 1770, honor establecido «para individuos de mérito residentes fuera de la Corte o en el extranjero». En 1845 se reguló su condición para todas las provincias. El Reglamento de 2009 continúa admitiendo esta condición en los artículos 8 a 14, pero fija su plantilla máxima en 500 miembros. Por

lo que respecta a la Real Academia de la Lengua, ésta tuvo su plasmación jurídica en los estatutos de 1859 para distinguir a personas reconocidas por sus investigaciones, estudios y publicaciones sobre distintas materias relacionadas con la lengua o la literatura españolas.

La categoría de Correspondientes también la registra la Real Academia de Córdoba desde antiguo, institución cuyo origen data del 11 de noviembre de 1810, en que celebró sus primeras elecciones bajo los auspicios de la Real Sociedad Patriótica². En 14 de marzo de 1811 quedó reconocida su existencia con el nombre de Academia general de ciencias, bellas letras y nobles artes. Cuestión distinta sería la aprobación de sus estatutos. En el acta de 6 de mayo de 1813 se reconoce que la Academia fue fundada «por varios individuos de la Real Sociedad Patriótica, sin que hasta esa fecha hubiese sido autorizada por ningún superior decreto, ni del gobierno intruso, ni del nacional», y se solicita al Rey la aprobación de los Estatutos que se acompañaban junto a dos reglamentos que asimismo se transcribían (de Secciones y de la Academia de Medicina).

La cuestión fue bastante ardua, pues a pesar de haberse solicitado a la Corona su reconocimiento jurídico o legal en varias ocasiones, como consta en sus actas, este objeto no fue satisfecho. En el acta de 2 de mayo de 1817 se hace constar que habiendo sido consultada la Real Academia de la Historia sobre este particular, la respuesta que dio esta corporación fue que «parece demasiado extenso nuestro instituto para una capital de provincia». Tratamiento distinto fue, en cambio, el que recibió la Sociedad patriótica, a la que estaba anexada la Academia, pues ya en 6 de mayo de 1818 el Ministro de Estado D. José Pizarro comunicaba al Presidente de la Diputación de la Real Sociedad Patriótica en Madrid, D. José Manuel de Arjona, la aprobación de los Estatutos por los que se regía, adiciones incluidas, en fecha 21 de abril anterior. Esta determinación fue suficiente para considerar que la aprobación por S. M. de los Estatutos de la Sociedad implicaba los de la Academia: «deben tenerse por parte esencial de estos los de la Acade-

² Ver sobre la motivación que le indujo a crearla a su fundador Manuel María de Arjona, su opúsculo titulado «Actas abreviadas de la Academia General de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, desde su inauguración en 11 de noviembre de 1810 hasta igual día de 1813, dedicadas a su Diputación provincial», Córdoba, «Imprenta Real de Don Rafael García Rodríguez, Año de 1814». Nadie discute la imputación de la fundación de la Academia a Manuel María Arjona: «Para satisfacer su gusto e inclinación a cultivar las letras fundó la Academia general de ciencias de Córdoba, elevando a tal la sección literaria de la Sociedad económica», proclama con énfasis Luis María Ramírez de las Casa Deza. En «La Colonia Patricia, Periódico de Ciencias, Literatura, Artes e Intereses materiales», núm. 7, sábado 24 de junio de 1843.

mia»³. Pero la verdad es que el reconocimiento expreso en esta primera andadura vital de la Academia no llegó a producirse.

En el folleto impreso en Córdoba titulado «Constituciones de la Sociedad Patriótica de Córdoba y su Reynado» (Imprenta Real de D. Rafael García Rodríguez), se consignaba en su capítulo segundo, que a su vez llevaba como leyenda «De los socios, sus clases, admisión y número», el número 5 que decía: «Aunque en otras Sociedades se hayan establecido varios géneros de socios, la nuestra no reconoce diferencia en los suyos». Con este precepto lo que venía a reconocerse era la igualdad de la tipología, o lo que es lo mismo, la igualdad del género, sin ninguna diferenciación. Y este fue el mismo criterio que adoptó la Academia General de Ciencias en cuanto a los sujetos que iban a componerla. En los primitivos estatutos, que tampoco llevan fecha de impresión⁴, no se establece asimismo distinción alguna en cuanto a los individuos que habrían de componerla, añadiendo en su último párrafo que «la sublimidad del instituto hace que basten para él leyes muy sencillas y en muy corto número», previniéndose dictar por acuerdos particulares «las que sean necesarias según las ocasiones». Esta amplitud en cuanto al nombramiento de académicos implicaba que era otro distinto el motivo de la elección, no tomando en consideración el propiamente geográfico o de la residencia en el ámbito local o provincial o el de su «reino».

Ya en 31 de mayo de 1813 el Presidente propuso como Académico al cura propio de Pedroche D. José Pérez Mellado. De esta noticia se infiere no ser la vecindad cordobesa determinante para el nombramiento de académico, ni mucho menos su diferenciación respecto a los naturales y residentes en Córdoba. En 16 de agosto del mismo año se votó como Académico al boticario de Pedroche D. Alonso Ruiz y al Sr. Barón de Alcahaly, coronel del regimiento de Murcia, que poco tiempo después fallecería, apareciendo en el acta que dio cuenta de la luctuosa noticia registrado como co-académico. Y dos años después se propuso y fue votado a D. Manuel Antonio Rodríguez, secretario de las Nuevas poblaciones de Andalucía (actas de 1 y 13 de abril de 1813). Este mismo criterio fue observado en la sesión celebrada el 1 de marzo de 1814, en que fue admitido por académico a D. Francisco Malagón Pineda, haciendo constar en el

³ En el párrafo 118, capítulo XXV, con el título «De la Academia general», se explicitaba: «Los estatutos de la Academia general formados y aprobados unánimemente por esta Sociedad y por la Academia, deben tenerse por parte esencial de la presentes constituciones».

⁴ *Estatutos de la Academia General de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, Imprenta Real de Don Rafael García Rodríguez, compuestos de 49 artículos.

acta ser el referido «médico residente en Espejo». Tal práctica continuó observándose como se infiere de las actas de 29 de marzo y 5 de abril, en que fue propuesto y admitido D. Francisco Hernández Bueno, vecino de Moguer y arzobispo de Sevilla, y de las de 7 y 14 de diciembre de 1815 en que fue propuesto y admitido D. Antonio de Osteret y Navía, Secretario de la Real Sociedad Patriótica de Madrid⁵.

El *Resumen de las tareas de la Academia Cordobesa*, publicado en la imprenta de D. Juan Manté en el año 1847, incluye una relación de 44 académicos, que el secretario que la suscribe a continuación de la de los señores numerarios denomina «Corresponsales».



TÍTULO DE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE VALLADOLID

Entre ellos D. Antonio Alcalá Galiano, D. José Amador de los Ríos, D. Ramón Mesonero Romanos, D. Dionisio Echegaray, y otros prohombres a quienes la Academia incorporó entre sus miembros con la mencionada categoría, «nombres de grande fama y de sólida reputación (...) personas tan conocidas en la república de las letras...».

⁵ Ya en el acta de 9 de noviembre de 1815 se hace constar la cualificación de «académicos residentes en Córdoba». En actas de 6 y 20 de septiembre de 1816 se propuso y votó por académico a D. Ignacio de Luzuriaga, médico de Madrid, en las de 10 y 17 de enero de 1817 a D. Gerónimo Fernández Escobar, abogado y vecino de Hinojosa, y en las de 5 y 22 de mayo de 1818 al S. barón de Castiel, oficial de la Secretaría de Estado.

De 1908, siendo director de la Corporación D. Teodomiro Ramírez de Arellano y Gutiérrez de Salamanca, es un primer listado de los académicos correspondientes a la sazón, tanto de los residentes en Córdoba, como los diferenciados «señores académicos de fuera de Córdoba», con expresión del año de su designación, siendo el más antiguo de todos ellos el Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, cuya fecha de ingreso se remonta al año 1843⁶.



TÍTULO HISTÓRICO DE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE EN CÓRDOBA

Fue el Reglamento de 1868, aprobado siendo director don Carlos Ramírez de Arellano, el que dentro del Cuerpo Académico comprendió la categoría de Académicos Correspondientes, reconociendo su derecho a la asistencia a las sesiones con autorización del director solo «cuando se trate de materias literarias, y con la obligación de contribuir como los numerarios con sus trabajos científicos, literarios o artísticos a los fines de la Academia “con sus noticias y voz”» (art. 4). Al propio tiempo y en esa fecha se reconocía que la Academia estuviera representada en Madrid por una comisión permanente compuesta de presidente, vice-presidente y secretario, con la categoría de académicos correspondientes (parágrafo 6):

⁶ Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. Señores que forman su Junta Directiva, los de las Secciones, Comisión Permanente y lista oficial de los académicos numerarios, exnumerarios y correspondientes nacionales y extranjeros que a la misma pertenecen por orden de antigüedad, Córdoba, 1908.

La Academia estará representada en Madrid por una comisión permanente, que se compondrá de Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Los individuos que la compongan serán Académicos correspondientes, y la elección para sus cargos se hará al mismo tiempo y en la misma forma que la de los demás de la Academia⁷.

El adjetivo correspondiente que individualiza esta categoría implica la relación del académico con la Academia y su colaboración institucional.



TÍTULO DE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO DE MÁLAGA, Y DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE VALENCIA

Los Estatutos cordobeses de 1992 consideraron a sus miembros correspondientes como «personas caracterizadas acreedoras a esta distinción», fórmula ya empleada en su precedente del año 1962, en su Título II, diferenciando 35 de ellos con «residencia fija» en la capital cordobesa de sus homónimos con «residencia forastera», pero estos sin un número determinado, aunque todos competentes en «Letras, Ciencias o Artes»⁸.

Los nuevos Estatutos de la Real Academia de Córdoba (aprobados por decreto 51/2020, de 30 de marzo de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía —B.O.J.A. número 65— viernes, 3 de abril de 2020), que han derogado los de 1992 han diferenciado tres categorías de Académicos Correspondientes:

⁷ Ministerio de Fomento. *Reglamento para la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, Imprenta, Librería y Litografía del *Diario de Córdoba*, Córdoba, 1868.

⁸ *Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, Córdoba, 1992 (arts. 3 y 5).

Artículo 6. a) Los académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres académicos (y sólo tres) numerarios, por la Corporación mediante votación secreta y mayoritaria de los académicos numerarios reunidos en Pleno, de entre aquellas personas que reúnan las condiciones de académicos correspondientes sin residencia en Córdoba y siempre que tengan una antigüedad superior a cuatro años como correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital. b) Con iguales normas serán elegidos, exigiendo igualmente los cuatro años de antigüedad antes referidos, los cinco académicos correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital, pero asimilados a los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital. c) Con iguales normas serán elegidos, con exclusión del requisito de antigüedad, los correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital.



TÍTULO DE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE FUERA DE CÓRDOBA

Una última consideración. Nos referimos a la condición de socio corresponsal, equivalente a la de académico correspondiente e imbuida de la misma «filosofía». El reglamento para el orden interior de la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba, aprobada en 1875, previó entre sus miembros tres clases: la de socios residentes, con domicilio en

Córdoba, la de socios corresponsales, con residencia en otro punto, que habría de recaer en persona idónea, y la de socios de mérito⁹. Algunas academias extranjeras como la Brasileña de las Letras, con sede en Río de Janeiro, contempla la figura de académico corresponsal, habiendo nombrado para ocupar la silla número 12 en el año 2010 al novelista Mario Vargas Llosa.

En definitiva y como conclusión, aunque el término correspondiente en el ámbito académico alude a aquellos miembros que no residen en el lugar en el que tiene su sede la corporación en cuestión, es la función que deben desarrollar la que le da sentido a su categoría, como colaboradores de ella, aportando el resultado de sus investigaciones al enriquecimiento cultural de la institución a la que pertenecen mediante la comunicación que consideren pertinente, o remitiéndole «un ejemplar o copia de cada una de sus producciones». En nuestro país algunas Reales Academias como la de Medicina y Cirugía de Valladolid, prevén en su Reglamento aprobado en 1981 la clase de Académico Corresponsal (*sic*, art. 33), si bien la cifra de estos no podrá rebasar el doble de la de los de número. Como tales académicos, vienen obligados a leer en una sesión científica su comunicación «de ingreso», durante un plazo máximo de media hora, a la que contestará un académico de número durante un plazo máximo de diez minutos¹⁰.

Convendría por todo ello regular con mayores precisiones el tipo de Académico Correspondiente, esencial hoy día en el organigrama y actividad de las Academias, como signo de su vigor y realista sentido democrático, lejos de la estimación de tales corporaciones como torres de marfil ajenas al diario vivir cultural de cualquier nación¹¹.



⁹ Cf. *Reglamento para el orden interior de la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba*, Córdoba, Imprenta y Librería del Diario de Córdoba, 1876 (arts. 1 y 2).

¹⁰ *Reglamento interior de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid*, «BOE» núm. 274, de 16 de noviembre de 1981 (Ver Anexo 2).

¹¹ Así lo hizo la Real Academia de Córdoba, en cuyo Reglamento de 27 de enero de 1962 (arts. 8,10 y 11) aunque englobando las dos modalidades de residentes en Córdoba y fuera de Córdoba, se estableció el modo de hacer la propuesta, el procedimiento que habría de llevarse a cabo para su votación, las condiciones que habrían de concurrir para ello, la fecha de su ingreso y su derecho a voz.

ANEXO I

Académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital y sin residencia en Córdoba capital, pero de igual naturaleza (Reglamento de la Real Academia de Córdoba de 13 de mayo de 2021).

Artículo 12.- Los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital —y aquellos que no teniendo residencia en Córdoba capital tienen, no obstante, la misma naturaleza— serán elegidos por la Corporación de entre el cuerpo de académicos correspondientes no residentes en Córdoba capital.

Artículo 13.- Las vacantes de académicos correspondientes de esta categoría serán declaradas por la Corporación, indicando la sección a que correspondan y abriendo un plazo de quince días para que los académicos numerarios puedan formular propuestas en impresos normalizados. Cada una de estas propuestas deberá llevar la firma de tres miembros de esta clase y solo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. La candidatura se presentará a la Junta Rectora y durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo, se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

Artículo 14.- La elección se hará de igual manera que para los numerarios. El secretario comunicará la elección al nuevo académico correspondiente, quien deberá dar lectura a un trabajo (treinta minutos) de presentación en la sesión que le señale la Junta Rectora, en el plazo improrrogable de seis meses. Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo correspondiente. Transcurrido este plazo sin leer el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de correspondiente. En este caso, se declarará de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto el académico electo que no presentó su trabajo de presentación quien, para volver a ser propuesto, deberá esperar a las siguientes vacantes cuando las hubiere. Académicos correspondientes con residencia o domicilio fuera de Córdoba capital.

Artículo 15.- 1.- Podrán ser nombrados académicos correspondientes fuera de Córdoba capital aquellas personas que sean consideradas acreedoras a esta distinción, para lo que será necesario ser persona física competente en temas científicos, técnicos, literarios o artísticos y reunir alguna de las siguientes condiciones: a) Estar en posesión del título universitario de doctor, licenciado, grado u otro análogo. b) Ser numerario de alguna academia que tenga la condición de Corporación de Derecho Público. c) Haber

publicado importantes obras de creación, crítica o investigación de carácter científico, técnico, literario o artístico, preferentemente relacionadas con Córdoba capital o Andalucía. d) Haber obtenido primeros premios en concursos o exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes o de Música. e) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, literaria o artística. 2.- La propuesta de académico correspondiente deberá ser hecha en impreso normalizado por tres académicos numerarios y solo tres, sometido a examen e informe de la Junta Rectora. Para la presentación de candidatos se habilitan las siguientes fechas: primer jueves de noviembre y mayo. Los requisitos administrativos para la presentación de candidatos finalizarán a finales de septiembre para los de noviembre y, a finales de marzo, para los de mayo. 3.- La Junta Rectora la presentará después a la consideración del Pleno, formado por los numerarios, exigiéndose mayoría absoluta de estos en primera convocatoria y sin que sea necesaria dicha mayoría en segunda convocatoria. 4.- La votación será secreta y mediante bolas, no pudiendo votar los firmantes de la propuesta, cuyos votos se computarán en el escrutinio en favor del candidato que presenten. 5.- Para ser nombrado académico correspondiente se habrá de obtener mayoría de votos. 6.- El secretario comunicará la elección al nuevo académico correspondiente que no estará obligado a leer trabajo de presentación alguno. 7.- No obstante lo establecido en el anterior ordinal, si el académico nombrado decidiese presentar trabajo de ingreso, la lectura de tales trabajos de presentación se hará de la forma que en cada caso establezca la Junta Rectora, dentro de las posibilidades y circunstancias. 8.- La antigüedad de este tipo de académicos correspondientes será la fecha de su nombramiento.

ANEXO II

Académicos corresponsales de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid (BOE núm. 274, de 16 de noviembre de 1981).

Artículo 33.- Serán Académicos corresponsales:

- a) Los Académicos Numerarios de las Reales Academias de Distrito.
- b) Los que poseyendo ciudadanía española y grado de doctor, licenciado en Medicina, Farmacia o Veterinaria hayan logrado premio de la Academia en el concurso convocado anualmente por la Corporación.

Artículo 34.- La Junta General de octubre o diciembre de cada año podrá elegir académicos corresponsales hasta un número máximo de cuatro, en

todo caso. El número total de académicos corresponsales no podrá rebasar el doble de los académicos de número.

Artículo 35.- Con un mes de antelación a la Junta en que se haga la elección de académicos corresponsales, se hará saber a los académicos de número para que, bien aisladamente o en conjunto con los que lo deseen eleven las correspondientes propuestas a la Junta de Gobierno para que haga una valoración de los méritos con arreglo a lo que señala el artículo 20 respecto de los académicos de número y ofrezca un orden de prelación que ha de someter a la consideración y decisión de la Junta General, previa votación —secreta en forma superponible— a como se procede para los académicos de número y señala el artículo 18 párrafo 2.

Artículo 36.- La elección impone como norma insoslayable que no pueden duplicarse las propuestas de una misma sección o especialidad e incluso debe tenerse en cuenta para años sucesivos y se hace obligatoria de esta suerte la rotación precisa en mencionada elección.

Artículo 37.- Los Académicos corresponsales elegidos harán entrega a la Secretaría General el trabajo objeto de la primera comunicación sobre asunto de su especialidad a lo menos con quince días de antelación al solemne acto de inauguración del curso, como inexcusable requisito para recibir el título correspondiente. Quedarán eximidos de la mencionada obligación solo en el caso de enfermedad o motivo similar que lo impida, a juicio de la Corporación, recogéndolo en este supuesto otra persona a su nombre, previa autorización por escrito del interesado h entrega de la correspondiente comunicación.

Artículo 38.- Los Académicos corresponsales elegidos darán lectura a las comunicaciones previamente entregadas, como señala el artículo precedente, en la sesión científica que se les señale, concediéndose un plazo máximo de media hora, que será precedida de la lectura por el Secretario general del acta del nombramiento y de la enumeración de los méritos, publicaciones etcétera del nuevo corresponsal.

A continuación de los académicos de número, entre los que hayan hecho la propuesta del miembro corresponsal le contestará glosando los méritos aportados y los comentarios que la comunicación leída o expuesta le sugieran, disponiendo para ello de diez minutos como máximo, sin que quepan en esta nueva comunicación otras intervenciones.

Artículo 39.- Los Académicos corresponsales elegidos por la Academia que en los dos años siguientes a la lectura de su primera comunicación no hubiesen presentado alguna otra, cesará automáticamente quedando sin vigencia a todo efecto el expresado nombramiento, comunicándolo así al

interesado. Al efecto o efectos del debido conocimiento del interesado se le hará saber al entregarle la credencial del nombramiento, es decir contraen el deber de presentar a lo menos, una comunicación cada dos años.

